

Reglamento de la Editorial Academia Abierta de la Universidad Rey Juan Carlos aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 3 de octubre de 2024.

REGLAMENTO DE LA EDITORIAL ACADEMIA ABIERTA DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS.

Preámbulo

La Universidad Rey Juan Carlos, comprometida con la excelencia académica, la difusión del conocimiento y la promoción de la investigación reconoce la importancia fundamental de una plataforma editorial que refleje y fortalezca estos valores. En línea con este compromiso, se establece la presente normativa para la creación y regulación de la Editorial Academia Abierta de la Universidad Rey Juan Carlos.

La creación de una editorial universitaria dedicada a la publicación en acceso abierto es un paso crucial para democratizar el conocimiento, fomentar la colaboración académica y contribuir al avance de la investigación en un entorno global. La URJC reconoce el potencial transformador de la publicación académica de acceso abierto como una herramienta para impulsar la innovación, la inclusión y el progreso social.

La Editorial Academia Abierta de la URJC (en adelante EAA-URJC) se constituye como un espacio de encuentro y difusión para la comunidad universitaria y la sociedad en general. Su misión es facilitar el intercambio de ideas, el debate académico y la divulgación del saber, en consonancia con los principios de transparencia, equidad y calidad científica.

Con el propósito de promover una cultura editorial basada en la apertura y la colaboración, la presente normativa establece las líneas estratégicas para la creación, organización y funcionamiento de la EAA-URJC. A través de este marco regulador, se busca garantizar la integridad académica, la visibilidad global y el libre acceso a las publicaciones producidas por la comunidad universitaria.

La EAA-URJC se diseña como un vehículo para la difusión del conocimiento generado en el seno de la universidad, así como un instrumento para fortalecer la reputación académica de la URJC a nivel nacional e internacional. En este sentido, la colaboración activa entre el personal académico, investigador y el estudiantado resulta fundamental para el éxito y la relevancia de esta iniciativa editorial.

En consonancia con los principios de publicación en acceso abierto, según se define en la Declaración de Berlín, la EAA-URJC adoptará para sus publicaciones licencias que permiten la reproducción, la redistribución y la reutilización de las obras publicadas. Este enfoque busca eliminar las barreras económicas y legales que obstaculizan el acceso al conocimiento, promoviendo así la difusión de ideas, la participación inclusiva y la diversidad de perspectivas en el ámbito académico.

En virtud de lo expuesto, la Universidad Rey Juan Carlos establece la presente normativa como un marco para crear y desarrollar una editorial centrada en la publicación de acceso abierto y comprometida con la excelencia, la ética y la innovación. Con ello, reafirmamos nuestro compromiso con la generación y la difusión del conocimiento como pilares fundamentales de nuestra labor académica y social.

Este reglamento se estructura en 40 artículos distribuidos en cuatro títulos, seguidos de 5 disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Alcance

La Editorial Academia Abierta de la URJC (EAA-URJC) se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones universitarias y de carácter general que le afecten.

Artículo 2. Definiciones

Los términos “publicación en acceso abierto”, “licencias de publicación en acceso abierto” y otros detallados en el Reglamento de Publicación en Acceso Abierto y Cultura Libre de la Universidad Rey Juan Carlos se entenderán definidos en el sentido que lo hace ese Reglamento.

Artículo 3. Funciones y objetivos

La EAA-URJC es un servicio de apoyo a la comunidad universitaria que asume y desarrolla las siguientes funciones:

- Difundir los trabajos de investigación y de creación cultural y artística de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos.
- Promover la publicación de manuales y textos de apoyo a la docencia en el ámbito de la URJC.
- Fomentar la divulgación científica mediante la publicación de obras destinadas a un público amplio.
- Publicar obras de carácter institucional relacionadas con la Universidad Rey Juan Carlos.
- Elaborar y publicar un catálogo anual que refleje los fondos editoriales de la URJC.
- Colaborar en iniciativas culturales relacionadas con el mundo del libro y la edición en abierto.

La EAA-URJC cumplirá todas sus funciones con el objetivo de promover el avance del conocimiento, la educación, la investigación y la cultura. Para ello, podrá colaborar con entidades e instituciones públicas y privadas mediante la firma de convenios de colaboración, con el fin de llevar a cabo sus actividades editoriales.

Artículo 4. Localización y dependencia

La EAA-URJC tiene su sede en Móstoles, donde radica el Rectorado de la Universidad Rey Juan Carlos, y dependerá del Vicerrectorado con competencia en la materia.

Artículo 5. Exclusividad editorial

La EAA-URJC será la única editorial oficial de la Universidad Rey Juan Carlos. La denominación “Editorial Academia Abierta URJC” constituye el único sello editorial de la Universidad Rey Juan Carlos, que organiza la labor editorial de la Universidad. Realizará, ante los organismos competentes, los procesos necesarios para identificar su producción editorial, entre otros: la asignación de los códigos ISBN e ISSN a las publicaciones (utilizando sus propios prefijos cuando sea conveniente), la gestión del Depósito Legal, y de los sistemas de identificación digital (DOI o similar), respecto de las publicaciones que lleve a cabo.

Ningún otro organismo de la Universidad, ni ninguna persona física de la comunidad

universitaria, ni ningún organismo o persona ajenos a la Universidad, podrá editar obras, revistas u otros productos editoriales utilizando denominaciones, marcas, símbolos u otro signo de identidad que puedan generar confusión respecto a la EAA-URJC, sin la autorización previa y por escrito de esta última.

A este respecto, no serán consideradas acciones editoriales la publicación de contenidos en las Plataformas de Acceso Abierto de la Universidad, ni la edición y gestión de publicaciones de carácter administrativo realizada por los diferentes organismos de la Universidad, siempre que no pretendan realizarse mediante sello editorial.

Artículo 6. Derechos de Autoría y Propiedad Intelectual

Los autores y autoras de los materiales publicados bajo el sello de la EAA-URJC conservarán todos los derechos sobre su obra, salvo los que cedan expresamente mediante la licencia de publicación abierta elegida. La Universidad Rey Juan Carlos será propietaria de la versión editada del material y tendrá el derecho para su publicación y distribución, licenciado en acceso abierto según la licencia elegida, indefinidamente.

En ningún caso la Universidad Rey Juan Carlos tendrá ningún tipo de derecho de exclusividad sobre los materiales publicados.

TÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Estructura

Para cumplir con sus objetivos y funciones, la EAA-URJC se estructura en los siguientes órganos de dirección y decisión:

- Dirección Técnica Editorial
- Dirección Académica Editorial
- Consejo Editorial

Además, la EAA-URJC, para la realización de sus funciones, dispondrá del apoyo del Servicio de Publicaciones de la Universidad, que dependerá funcionalmente de la Dirección Técnica Editorial.

Artículo 8. Dirección Técnica Editorial

La Dirección Técnica de la EAA-URJC será ejercida por el/la Jefe de Servicio de Publicaciones.

Artículo 9. Funciones de la Dirección Técnica Editorial

Las funciones de la Dirección Técnica Editorial, en el marco de la normativa vigente, son las siguientes:

- a. Dirigir, coordinar y promocionar las actividades de la EAA-URJC.
- b. Representar a la EAA-URJC en toda clase de actos y negocios jurídicos por delegación del Rector/a, siempre que este lo estime conveniente.
- c. Suscribir contratos en nombre de la EAA-URJC por delegación del Rector/a, siempre que este lo estime conveniente.
- d. Promover coediciones con instituciones públicas y privadas.
- e. Elaborar las propuestas de presupuesto de la EAA-URJC, y gestionar el presupuesto asignado a la EAA-URJC, incluyendo la elaboración de propuestas de división del presupuesto disponible para las diferentes colecciones de monografías y revistas.
- f. Elaborar la memoria anual de la EAA-URJC.

- g. Proponer las directrices editoriales, y entre ellas el Libro de Estilo de la EAA-URJC, y
- h. Proponer la convocatoria del Consejo Editorial a su presidente cuando lo estime oportuno, y velar por el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones.
- i. Ejercer las atribuciones editoriales detalladas en el presente Reglamento.
- j. Desempeñar cualquier otra función asignada por los Órganos de Gobierno o derivada de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos y de este Reglamento.

Artículo 10. Dirección Académica Editorial

La Dirección Académica de la EAA-URJC será ejercida por el Coordinador de Publicación Abierta adscrito a la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres de la Universidad.

Artículo 11. Funciones de la Dirección Académica Editorial

Las funciones de la Dirección Académica Editorial, en el marco de la normativa vigente, son las siguientes:

- Asesorar a la Dirección Técnica Editorial en cuantos aspectos sea conveniente para el buen funcionamiento de la labor editorial.
- Servir como agente de enlace con la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres, y con otras organizaciones de la Universidad implicadas en la política de publicación en acceso abierto, ciencia abierta y cultura libre.
- Coordinar los aspectos de política editorial y ejecución de la misma que aconsejen la implicación de un cargo académico.
- Informar sobre las directrices editoriales, asignación presupuestaria a colecciones y revistas, y otras propuestas realizadas por la Dirección Técnica Editorial al Consejo Editorial.
- Informar sobre los contratos, coediciones, y otros acuerdos que pueda proponer llevar a cabo la Dirección Técnica Editorial.
- Proponer la reunión del Consejo Editorial a su presidente, cuando lo estime oportuno.
- Ejercer las atribuciones editoriales detalladas en el presente Reglamento.
- Desempeñar cualquier otra función asignada por los Órganos de Gobierno o derivada de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos y de este Reglamento.

Artículo 12. Del Consejo Editorial

El Consejo Editorial es el órgano técnico asesor que colabora en la determinación de las directrices editoriales de la EAA-URJC y en la elaboración de los criterios de calidad de las obras aplicables según su tipología. También será el garante último del mantenimiento de estos criterios de calidad en toda la producción editorial, aunque podrá delegar sus funciones en comisiones con competencias sobre partes específicas de la producción editorial según se especifica más adelante.

Artículo 13. Composición

El Consejo Editorial estará formado por los miembros del Consejo de Publicación Abierta, compuestos según especifica el Reglamento de Publicación en Abierto y Cultura Libre de la Universidad.

Artículo 14. Funciones del Consejo Editorial

Son funciones propias del Consejo Editorial:

- a) Discutir y aprobar, si procede, a propuesta de la Dirección Técnica, y con el informe de la Dirección Académica, de las directrices editoriales, y entre ellas el Libro de Estilo de la EAA-URJC.
- b) Decidir sobre la calidad de las obras sometidas a su consideración y el interés y

- oportunidad para su edición, difusión, distribución y comercialización. Ello afecta a libros, revistas y otras publicaciones, en cualquier tipo de soporte. Proponer a la dirección técnica el establecimiento de relaciones editoriales.
- c) Informar la Memoria Anual de Actividades elaborada por la dirección para su presentación al Consejo de Gobierno.
 - d) Discutir y, en su caso, aprobar, el plan presupuestario que proponga la Dirección Técnica, incluyendo el reparto de fondos disponibles a las colecciones y revistas.
 - e) Crear Comités Editoriales de Colección para las Colecciones Generales de Monografías que estime conveniente, y en su caso nombrar o cesar a sus miembros, sus normas de funcionamiento, y otros aspectos relacionados con ellos, según se indica en este Reglamento, siempre tras informe de las Direcciones Técnica y Académica de la EAA- URJC.
 - f) Discutir y refrendar, si procede, las propuestas de los comités editoriales de las colecciones, cuando estas no hayan sido decididas por unanimidad. Cuando las decisiones hayan sido tomadas por unanimidad en los comités editoriales, se entenderá que estas propuestas son efectivas.
 - g) Evaluar las solicitudes de publicación de monografías presentadas a las Colecciones Generales para las que no se haya creado un Comité Editorial propio, tras el informe de la Dirección Técnica, y en su caso proponer su publicación.
 - h) Evaluar las solicitudes de colecciones de monografías, previamente informadas por las Direcciones Técnica y Académica. Como resultado de esta evaluación se podrá proponer la creación de colecciones específicas, cuando cumplan las condiciones especificadas en este Reglamento.
 - i) Aprobar la Comisión Evaluadora de Revistas Académicas, que se encargará de evaluar las propuestas de participación en la Colección de Revistas Académicas de la Universidad, y en su caso aprobarla, de acuerdo con los criterios especificados, como se indica más adelante.
 - j) Vigilar el funcionamiento de todas las revistas y colecciones de monografías, de acuerdo con la propuesta que se realizó para su apoyo o creación. En su caso, proponer la exclusión de revistas de la Colección de Revistas Académicas, o el cierre de colecciones de monografías, si se estima que su funcionamiento no cumple las condiciones especificadas en su propuesta, en este Reglamento, o la política editorial general de la EAA-URJC.
 - k) Deliberar sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por la dirección.
 - l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 15. Sesiones del Consejo Editorial

El reglamento de las sesiones del Consejo Editorial será el del Consejo de Publicación Abierta. En ellas se podrán incluir indistintamente puntos en el orden del día correspondientes específicamente a las funciones del Consejo Editorial, o a cualquier otra de las funciones del Consejo de Publicación Abierta. Cuando sea conveniente, el Presidente del Consejo de Publicación Abierta podrá convocar reuniones específicas para tratar temas de competencia del Consejo de Publicación Abierta.

TÍTULO TERCERO: MONOGRAFÍAS

Artículo 16. Objeto

Este título regula la publicación de monografías por la EAA-URJC, que se realizará de forma

habitual en acceso abierto en la Plataforma de Publicación de Monografías de la Universidad, y los apoyos que se proporcionarán para facilitar y promover su uso por la comunidad universitaria. Con este objeto, se regula:

- La propuesta de monografías, los criterios para ser aceptadas, su proceso de edición, y las ayudas y apoyos que, en su caso, se ofrezcan para facilitar este proceso.
- La propuesta de colecciones de monografías, los criterios para ser aceptadas, su proceso de funcionamiento editorial, y las ayudas y apoyos que, en su caso, se ofrezcan para facilitar este funcionamiento.
- La ordenación de las monografías a publicar en la Plataforma de Monografías en Acceso Abierto de la Universidad Rey Juan Carlos, en adelante “Plataforma de Monografías”.

Artículo 17. Solicitantes

Podrán solicitar la publicación de monografías los miembros de la comunidad universitaria de la URJC. En caso de tratarse de una solicitud colectiva, todos los miembros del grupo solicitante designarán a un representante mediante documento firmado por todos ellos. Este representante será el interlocutor del colectivo a todos los efectos relacionados con esta convocatoria.

En caso de una solicitud institucional, podrán realizar la solicitud los Directores o Directoras de Departamentos, Escuelas o Institutos, o Decanos o Decanas de Facultades, Vicerrectoras o Vicerrectores, o Gerente General, en representación de los Departamentos, Escuelas, Institutos, Facultades, Vicerrectorados, Servicios o Áreas. La aceptación de una solicitud de publicación no generará remuneración alguna.

Artículo 18. Monografías y colecciones de monografías

En esta normativa se emplea el término ‘monografía’ como sinónimo de título u obra editada, y el término ‘colección’ para describir un conjunto de monografías (o títulos editados) con ciertas características comunes.

Las monografías serán propuestas por sus autores para su edición e inclusión en alguna de las colecciones de monografías de la Universidad. Las colecciones podrán ser colecciones generales de la Universidad, o colecciones específicas.

Las colecciones generales de la Universidad se especifican en el siguiente apartado de este reglamento, y podrán ser creadas, eliminadas o reorganizadas por decisión del Vicerrectorado con competencias sobre la EAA-URJC a propuesta del Consejo Editorial.

Las colecciones específicas serán presentadas por quien quiera promoverlas y encargarse de la gestión de su proceso académico de edición, según se especifica también más adelante.

Artículo 19. Colecciones generales

Las colecciones establecidas como generales son las siguientes:

- Actas de congresos, jornadas o seminarios: obras generadas en el contexto de un congreso, jornada o seminario, según decidan los comités de programa correspondientes.
- Monografías docentes: manuales, libros de casos prácticos y otros materiales útiles para mejorar los procesos de formación.
- Obras institucionales: obras institucionales promovidas por los distintos organismos de la Universidad como, por ejemplo, obras de promoción institucional y memorias de

- actividad.
- Divulgación, arte y cultura: obras orientadas a la divulgación científica, técnica, artística y, en general, cultural. Incluirá, entre otros, títulos orientados a ofrecer el conocimiento científico, técnico o artístico de un modo comprensible al conjunto de la sociedad, títulos que muestren proyectos artísticos, obra premiada, exposiciones individuales o colectivas, catálogos, y obras culturales.
- Innovación docente: publicaciones en las que se reflexiona sobre diversos modos y experiencias de aprendizaje y su aplicación a la innovación en el aula, sometidas a revisión por pares.
- Investigación: obras que presenten resultados de investigación, sometidas a revisión por pares.

Artículo 20. Solicitud de publicación de monografía

Para solicitar la publicación de una monografía, se usará el modelo de solicitud que ponga a disposición el Servicio de Publicaciones, indicando, entre otros, los siguientes detalles:

- Título
- Autoría (incluyendo el identificador ORCID de todos los autores y autoras)
- Colección para la que se propone la monografía.
- Resumen breve del contenido de la monografía.
- Original de la obra en versión definitiva, en formato PDF y en formato editable, con información correcta de autoría, título y licenciamiento.
- Justificación de la oportunidad de la edición.
- Licencia elegida para la publicación en acceso abierto. Ha de ser una de las licencias aprobadas como licencias de publicación en acceso abierto por el Consejo de Publicación Abierta.

Para formalizar la solicitud se utilizará el formulario disponible a tal fin en la Plataforma de Monografías, donde se realizará el proceso de consideración de la propuesta.

No se evaluarán aquellas solicitudes de monografías que no incorporen la obra en versión definitiva.

Con la entrega de la solicitud, la persona solicitante declara, bajo su responsabilidad:

- Que acepta las bases reguladoras de esta convocatoria.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- Que está en posesión de los derechos necesarios para autorizar la publicación con la licencia de acceso abierto elegida, no vulnerando ningún derecho de terceros, conforme a la normativa vigente.

Artículo 21. Solicitud de creación de nueva colección de monografías

En el caso de que se proponga la creación de una colección distinta de las existentes, se utilizará la solicitud de creación de nueva colección, cuyo formulario será el que establezca el Servicio de Publicaciones, en el que se hará constar:

- Título de la colección y descripción temática
- Persona propuesta para la presidencia del Comité Editorial de la colección, y curriculum vitae abreviado
- Normas de funcionamiento del Comité Editorial, y política editorial de la colección,

incluyendo los criterios de aprobación de monografías, el sistema de revisión si lo hubiese, una propuesta de primer Comité Editorial, instrucciones detalladas para autores, etc.

- Informe justificativo de la necesidad de crear la colección y valor académico que aporta
- Licencia o licencias elegidas para la publicación en acceso abierto. Han de estar incluidas entre las aprobadas por el Consejo de Publicación Abierta (ver “Solicitud de publicación de monografía”).

La solicitud de colección se completará presentando, además, una o varias monografías de la temática de la colección solicitada, conforme al procedimiento que se indica en el artículo 17.

Para formalizar la solicitud se deberá remitir la documentación indicada utilizando la Sede Electrónica de la Universidad (Sede Electrónica de la Universidad: <https://sede.urjc.es>), mediante el procedimiento “Propuesta de nueva colección de monografías”, disponible en su catálogo de procedimientos.

Con la entrega de la solicitud, la persona solicitante declara, bajo su responsabilidad:

- Que acepta las bases reguladoras de esta convocatoria.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

Artículo 22. Criterios de evaluación de monografías

A los efectos de evaluar las propuestas de monografías, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- La correcta presentación de la solicitud, así como el cumplimiento de las instrucciones/plantillas de presentación de originales.
- La originalidad de la obra y su carácter innovador y significativo, así como aspectos relativos a la redacción, claridad expositiva y coherencia interna, entre otros.
- El correcto licenciamiento de la obra, utilizando alguna de las licencias reconocidas como de Acceso Abierto por el Consejo de Publicación Abierta de la Universidad.
- El historial académico de la persona o grupos de personas solicitantes, en lo relativo al tipo de monografía que presenten. o Los informes finales de revisión, si se ha decidido solicitarlos.

Artículo 23. Criterios de evaluación de colecciones de monografías

Las colecciones de monografías se evaluarán siguiendo los siguientes criterios:

- La correcta presentación de la solicitud
- El historial académico de la persona o grupo de personas solicitantes, en lo relativo al tipo de colección que presenten.
- El plan presentado para la gestión editorial de la colección.
- La originalidad de la colección, su carácter innovador y significativo, y la atención a necesidades de publicación y divulgación del conocimiento específicas de la Comunidad Universitaria de la URJC, de la comunidad académica o de la sociedad en general.
- La posibilidad de que la colección pueda recibir sellos de calidad reconocidos por organismos de acreditación o de evaluación de la actividad investigadora o de transferencia.

- El correcto licenciamiento propuesto para la colección, considerando las licencias reconocidas como de Acceso Abierto por el Consejo de Publicación Abierta de la Universidad.
- Los informes finales de revisión, si se ha decidido solicitarlos.

Artículo 24. Comités Editoriales de colecciones

- a) Para mejor realizar sus funciones, el Consejo Editorial de la EAA podrá decidir la creación de Comités Editoriales para alguna o todas de las Colecciones Generales, y en cualquier caso, para las colecciones con revisión por pares. Estos comités recibirán las propuestas de monografía presentadas para las colecciones correspondientes, y realizarán los correspondientes informes aconsejando o desaconsejando su publicación, siguiendo sus normas de funcionamiento.
- b) El Consejo Editorial aprobará, a propuesta de los Comités Editoriales de colección, las normas que regulen el funcionamiento de dichos Comités Editoriales.
- c) El Consejo Editorial nombrará y cesará, a propuesta de su presidencia, a los miembros de cada Comité Editorial de las Colecciones Generales que los tengan, y a sus presidentes.
- d) El Consejo Editorial nombrará, según lo indicado en la propuesta de colección, al primer presidente del Comité Editorial de cada una de las demás colecciones. A partir de ese momento, nombrará y cesará, a propuesta del presidente del Comité Editorial de cada una de las demás colecciones, a sus miembros, y a propuesta de sus miembros, si así lo solicitasen dos tercios de ellos, a su nuevo presidente. También aprobará modificaciones a sus normas de funcionamiento, a propuesta del presidente del Comité Editorial.
- e) Todos estos nombramientos, ceses y aprobaciones se realizarán mediante votación donde la oposición a la propuesta será razonada. La propuesta no prosperará si la votación muestra la oposición de la mayoría simple del Consejo Editorial de la EAA-URJC.

Artículo 25. Revisiones realizadas por expertos

El Consejo Editorial de la EAA-URJC y los Comités Editoriales podrán solicitar informes de revisión a expertos independientes:

- En el caso de las Colecciones Generales sin Comité Editorial de colección, a propuesta del Consejo Editorial, cuando este lo estime conveniente.
- En el caso de las colecciones con Comité Editorial de colección, cuando así lo indiquen sus normas de funcionamiento.

El Consejo Editorial y los Comités Editoriales pueden delegar en su presidente el nombramiento de estos expertos independientes, si es caso estableciendo condiciones previas que han de cumplir, de forma que no haga falta reunión del comité correspondiente para nombrarlos.

Estos informes de revisión podrán ser el resultado de un proceso de revisión que incluya la emisión de informes previos para los autores, que les permitan mejorar la calidad su obra antes de elaborar los informes definitivos.

Todos los informes de evaluación se considerarán confidenciales, salvo para las personas que

nombraron a los expertos y para el personal del Servicio de Publicaciones que tenga que estar informado debido a sus funciones.

Artículo 26. Evaluación de las propuestas

Se podrán presentar las solicitudes, tanto de publicación de monografías como de nuevas colecciones de monografías, a lo largo de todo el año. Estas solicitudes serán evaluadas por el Consejo Editorial cuando:

- Se haya recibido correctamente toda la documentación requerida de la persona solicitante.
- Se haya recibido el informe del Comité Editorial, si la colección lo tiene.
- Se hayan recibido los informes finales de revisión cuando estos hayan sido requeridos.
- Se haya recibido un informe de cumplimiento de criterios de evaluación, elaborado por el Servicio de Publicaciones.

La evaluación resultará en la aceptación o no de la solicitud de publicación de la monografía o de creación de una nueva colección. Una vez realizada la reunión del Consejo Editorial, se comunicará al interesado la admisión o denegación de su solicitud.

Los solicitantes cuyas solicitudes no hayan sido admitidas serán informados de las causas de denegación, de forma que, si así lo estiman conveniente, intenten subsanarlas y puedan volver a presentar su solicitud para una nueva consideración del Consejo Editorial.

La decisión del Consejo Editorial de la EAA-URJC podrá recurrirse, mediante recurso de alzada ante el Rector de la URJC, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Tablón Electrónico de la URJC. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Artículo 27. Publicaciones sometidas a evaluación en defensa o convocatoria pública y publicaciones institucionales

El Consejo Editorial de la EAA-URJC podrá aprobar, por su propia iniciativa o a petición de los Consejos Editoriales de las Colecciones Generales, la propuesta automática de publicación, cuando el presupuesto lo permita, para algunos tipos de monografías que han pasado ya ciertos procesos de revisión que aseguren su calidad.

Igualmente, la publicación de monografías de carácter institucional en la Colección de Obras Institucionales, a petición de los órganos competentes de la Universidad, no necesitará el acuerdo del Consejo Editorial. Estas obras se someterán solo a los requisitos técnicos establecidos por la Dirección Técnica, siempre que el presupuesto lo permita.

Artículo 28. Servicios proporcionados a las propuestas de monografías aceptadas

Con carácter general, el Servicio de Publicaciones proporcionará los siguientes servicios a todas las propuestas de monografías:

- Apoyo en el uso de la Plataforma de Monografías durante el proceso de propuesta.
- Apoyo en la mejora de la propuesta, para facilitar su aceptación.

Además, el Servicio de Publicaciones proporcionará los siguientes servicios a todas las

monografías aceptadas para su publicación:

- Publicación en la Plataforma de Monografías de la Universidad
- Asignación de DOI y/o ISBN a las obras
- Realización del depósito legal cuando esto sea conveniente
- Apoyo en el uso de la Plataforma de Monografías durante el proceso de publicación
- Asesoramiento y apoyo para conseguir sellos de calidad, y otras acciones que ayuden al reconocimiento de la monografía

El Servicio de Publicaciones podrá también proporcionar, cuando el presupuesto disponible lo permita, los siguientes servicios:

- Maquetación de la obra
- Corrección ortotipográfica y de estilo
- Diseño gráfico de portadas
- Cualesquiera otros servicios que puedan favorecer la calidad formal de la obra

El Vicerrectorado con competencias sobre la EAA-URJC decidirá, tras considerar la propuesta de la Dirección Técnica, los servicios que se ofrecerán a cada monografía publicada.

El Servicio de Publicaciones podrá prestar los servicios mencionados directamente o mediante subcontratación con organismos externos a la Universidad.

Artículo 29. Servicios ofrecidos en caso de cofinanciación

Las monografías y colecciones de monografías podrán proponerse también con cofinanciación proveniente de otros presupuestos, como por ejemplo presupuestos de otros organismos de la Universidad (Facultades y Escuelas, Vicerrectorados, Servicios, Institutos, proyectos de investigación, etc.), o de organizaciones externas a la Universidad (otras Universidades, otras entidades públicas, o entidades privadas). En estos casos, como parte del proceso de aceptación, será necesario el acuerdo del Vicerrectorado con competencias sobre el Servicio de Publicaciones en cuanto a esta cofinanciación, estableciendo un convenio de colaboración cuando esto sea preciso.

Artículo 30. Servicios proporcionados a las colecciones de monografías aceptadas

El Servicio de Publicaciones proporcionará los siguientes servicios, durante un periodo de tres años, a las colecciones de monografías aceptadas:

- Pasar a formar parte de las colecciones de la Plataforma de Monografías de la Universidad.
- Proporcionar los servicios detallados anteriormente para las monografías de la colección que sean aceptadas para su publicación.
 - Formación para el Comité Editorial de la colección sobre el funcionamiento de la Plataforma de Monografías.
 - Asesoramiento y apoyo para conseguir sellos de calidad, inclusión en índices de publicaciones y otras acciones que ayuden al reconocimiento de la colección.

Al cabo de los tres años, si el Comité Editorial de la colección desea continuar con ella, deberá enviar una propuesta de continuidad, que será considerada por el Consejo Editorial de la EAA-URJC, teniendo en cuenta, además de los criterios para aceptación de nuevas colecciones, la

historia de la colección, el nivel de cumplimiento de la propuesta original, los indicios de calidad conseguidos y los detalles de la nueva propuesta.

Artículo 31. Obligaciones de los adjudicatarios

La persona o personas solicitantes cuya solicitud sea aprobada deberán cumplir las siguientes obligaciones.

En el caso de las monografías:

- Colaborar en los procesos en los que sea requerido: revisión de pruebas, aprobación de diseño, gestiones previas a la edición, etc.
- Participar activamente en la promoción de la obra.

En el caso de las colecciones de monografías

- Cumplir los planes presentados en la solicitud y velar por la calidad y adecuación de las monografías que se publiquen en su colección.

TÍTULO CUARTO: REVISTAS

Artículo 32. Objeto

Este título regula el apoyo a la creación y mantenimiento de revistas que compondrán la Colección de Revistas Académicas de la URJC, que se publicarán en acceso abierto en la Plataforma de Revistas de la Universidad.

Con este objeto, se regula la propuesta de revistas para su pertenencia a esta Colección, los criterios para ser aceptadas, y las ayudas y apoyos que, en su caso, se ofrezcan para facilitar su creación y mantenimiento.

Artículo 33. Solicitantes

La persona o personas que realicen la solicitud de publicación de una revista serán:

- En caso de que la revista propuesta en la solicitud ya exista, quien tenga capacidad legal para ello.
- En caso de que la revista propuesta en la solicitud esté aún en fase de proyecto, su promotor o grupo de promotores.

En ambos casos todas las personas que realicen la solicitud tendrán que ser personal docente o investigador de la Universidad Rey Juan Carlos y, al menos una de ellas, tendrá que tener una relación permanente con la Universidad.

También podrán ser Directores o Directoras de Departamento, Escuela o Instituto, o Decanos o Decanas de Facultad, en el caso de que la revista se solicite, de forma institucional, por un Departamento, Facultad, Escuela o Instituto.

De forma excepcional se podrán aceptar revistas coeditadas con otras instituciones. En este caso, el grupo solicitante podrá incluir personas de esas otras instituciones, si bien en lo referido a evaluación de historial, interlocución y obligaciones solo se considerará a las personas de la URJC.

En caso de ser aceptada la solicitud, el grupo solicitante pasará a ser el interlocutor de la revista ante la Universidad, el responsable de ponerla en marcha o mantenerla, de cumplir con las obligaciones derivadas de la participación en el programa objeto de esta convocatoria, y su responsable editorial.

Este grupo también propondrá el director o directora del Equipo Editorial, que será nombrado por el Vicerrector o Vicerrectora con competencias sobre la EAA-URJC. En el caso de que la revista fuese solicitada de forma institucional por un Departamento, Facultad, Escuela o Instituto, se entenderá que los interlocutores y responsables serán quienes ocupen en cada momento los cargos correspondientes de Director o Decano.

Artículo 34. Modalidades de revistas

Las revistas se clasificarán en las siguientes categorías, pudiendo aprobar el Consejo Editorial de la EAA-URJC otra nueva clasificación, o requisitos diferentes para cada categoría de la clasificación, en caso de ser estimado conveniente:

- Categoría A: Revistas ya establecidas que hayan obtenido el Sello de Calidad FECYT u otro reconocimiento de calidad similar.
- Categoría B: Revistas ya establecidas que hayan sido reconocidas con la entrada en índices que garanticen que cumplen unos criterios mínimos de calidad, como el Catálogo Latindex u otro reconocimiento similar, pero que no cumplan los requisitos de la de la Categoría A.
- Categoría C: Revistas de nueva creación o ya establecidas que no cumplan los requisitos de las Categorías A y B. Todas las revistas en esta categoría deberán cumplir con criterios de calidad y transparencia en su estructura y procesos, y en la selección de artículos y contenidos. En particular, deberán cumplir al menos 15 puntos de los establecidos en el Catálogo 2.0 de Latindex, incluyendo obligatoriamente los detallados como "características básicas".

Artículo 35. Permanencia de las Revistas

El Consejo Editorial de la EAA-URJC revisará cada 3 años, desde su incorporación al catálogo de la Editorial, la calidad de las Revistas. Para poder mantenerse en el catálogo, será exigencia cumplir con los requisitos establecidos para encontrarse en las Categorías A y B.

Las revistas que, encontrándose en la Categoría C, hayan agotado el periodo de 3 años sin conseguir el cambio a otra Categoría, podrán mantenerse en el catálogo por un periodo de dos años más, de manera excepcional, previo acuerdo del Consejo Editorial de la EAA-URJC, a la vista del informe elaborado al respecto por el grupo promotor de la revista.

Artículo 36. Solicitud de publicación de revista

Para solicitar la publicación de una revista, se deberá remitir la documentación indicada utilizando la Sede Electrónica de la Universidad, mediante procedimiento "Programa de apoyo a la creación y mantenimiento de revistas", disponible en su catálogo de procedimientos en el que se indicarán, entre otros, los siguientes detalles:

- Persona o personas solicitantes
- Carta de solicitud de publicación en el catálogo, que cumpla las siguientes condiciones:
 - o Incluirá nombre, apellidos, categoría profesional y departamento de la

persona personas solicitantes. Irá firmada por todas las personas incluidas en la relación anterior.

- o Título de la revista.

Declaración responsable por la que los solicitantes manifiesten su intención de publicación en el catálogo de la EAA-URJC, aceptar todas sus especificaciones, y su compromiso con el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la normativa de la editorial en caso de que su solicitud sea aceptada.

- o Incluirá cualesquiera otros argumentos que se quiera exponer justificando la conveniencia de que la revista entre o continúe en el catálogo de la EAA-URJC.
- o Se incluirá el CVA o CVN de todas las personas solicitantes.
- Resumen del proyecto e indicios de calidad.
- En caso de revistas en categoría A y B:
 - o Evidencias que muestren que se cumplen los requisitos de la categoría correspondiente.
 - o Plan editorial que indique cómo se espera mantener esos requisitos, las principales actuaciones que se espera acometer y los detalles principales previstos sobre la continuidad de la revista (periodicidad, número aproximado de artículos publicados por año, tipos de artículos que se admitirán, etc.).
 - o Enlace a la revista.
- En caso de revistas en categoría C:
 - o Evidencias que muestren que se cumplen los requisitos de la categoría, o plan detallado que indique cómo se esperan conseguir.
 - o Plan editorial que indique cómo se esperan conseguir los requisitos de las categorías A o B.
 - o En caso de que la revista ya exista, enlace a la revista.
 - o Plan editorial que indique como mínimo:
 - Estructura editorial de la revista, indicando el nombre del Director o Directora editorial, los miembros del Comité Editorial y cualquier otro detalle que se considere conveniente.
 - Ámbito temático de la revista y justificación de que el grupo solicitante, y el comité editorial propuesto, son adecuados en ese contexto.
 - Plan detallado sobre el proceso de recepción de originales, revisión de los mismos y aceptación definitiva que seguirá la revista.
 - Detalles principales previstos sobre la continuidad de la revista (periodicidad, número aproximado de artículos publicados por año, tipos de artículos que se admitirán, etc.).
 - Instrucciones a autores que deseen enviar originales.
 - o Se incluirá el CVA o CVN de todas las personas solicitantes, del Director o Directora editorial y de los miembros del Comité Editorial propuestos.

Con la entrega de la solicitud, la persona solicitante declara, bajo su responsabilidad:

- Que acepta las bases reguladoras de esta convocatoria.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

Artículo 37. Aceptación y evaluación de las solicitudes

Las solicitudes que se presenten serán evaluadas por la Comisión de Revistas Académicas del Consejo Editorial de la EAA-URJC, que se reunirá como mínimo dos veces al año, siempre que existan solicitudes.

Esta Comisión recibirá un informe técnico elaborado por las Direcciones Técnica y Académica de la EAA-URJC, sobre el cumplimiento de los criterios especificados.

Si las solicitudes recibidas cumplen con todos los requisitos, la Comisión de Revistas Académicas emitirá propuesta de concesión. En caso contrario, devolverá la solicitud a sus solicitantes con un informe que incluirá indicaciones que puedan ayudar a la mejora de la solicitud para que, si lo desean, vuelvan a presentarla.

Artículo 38. Ayudas proporcionadas

El apoyo a las revistas que sean parte de la Colección de Revistas Académicas de la Universidad se manifestará como prestación de servicios que colaboren a la elaboración, mantenimiento y difusión de la revista, y en ningún caso generarán derecho a una retribución monetaria.

Las revistas que participen en el programa objeto de esta convocatoria serán publicadas en la plataforma digital de publicación de revistas de la Universidad, y usarán la funcionalidad ofrecida por esta plataforma para su gestión editorial. Además, la Universidad podrá poner a disposición de las revistas participantes, entre otras, las siguientes prestaciones:

- Asesoramiento profesional para la indexación de las revistas
- Corrección ortotipográfica
- Maquetación
- Diseño gráfico de portadas
- Traducción de artículos
- Preservación de artículos a largo plazo
- Registro de la cabecera de la revista
- Medidas de acompañamiento orientadas a la presencia en índices o la obtención de sellos de calidad

La prestación de estas ayudas será tramitada y contratada por el Servicio de Publicaciones en función del presupuesto disponible y la modalidad en la que se encuentre cada revista.

El Consejo de Gobierno podrá aprobar incentivos destinados a promover la creación y mantenimiento de las revistas de la Colección de Revistas Académicas de la Universidad.

Artículo 39. Obligaciones de los adjudicatarios

Las Revistas cuya solicitud sea aprobada para entrar en el catálogo de la EAA-URJC deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Editar la revista en formato digital en la plataforma de revistas de la Universidad con la periodicidad especificada en su propuesta.
2. Publicar todos sus artículos con una licencia de publicación en acceso abierto, reconocida como tal por el Consejo de Publicación Abierta de la URJC.
3. Cumplir el proyecto que presentaron como parte de la propuesta, y los requisitos de la modalidad correspondiente. En el caso de la modalidad C, se dará un periodo de

transición de 6 meses para que la revista cumpla estos requisitos.

4. Reconocer a la Universidad Rey Juan Carlos como propietaria de la revista (copropietaria en el caso de coediciones con otras instituciones).

Artículo 40. Terminación de la participación en la Colección

Las revistas podrán dejar de participar en la Colección de Revistas Académicas de la URJC por los siguientes motivos:

- Ser evaluada negativamente por el Comité Editorial de la EAA-URJC en el momento de revisión de los requisitos de pertenencia al cabo del periodo establecido, y no ser aceptadas para un periodo extraordinario.
- Pedir la baja en el programa. En este caso, la petición deberá hacerse por todo el equipo que realizó la solicitud.

En caso de que una revista deje de participar en el programa, dejará automáticamente de recibir los servicios proporcionados por él, incluyendo el dejar de utilizar la plataforma de revistas de la URJC. Salvo causa de fuerza mayor, los números de la revista que ya estuvieran publicados en la plataforma seguirán apareciendo en ella.

En caso de que una revista deje de participar en el programa, el grupo solicitante, o un nuevo grupo autorizado por él, dispondrá de un plazo de tres meses para reclamar la propiedad de la revista mediante escrito dirigido al Vicerrector con competencias sobre el Servicio de Publicaciones. En caso de que esta solicitud se realice, ese grupo dispondrá de un plazo adicional de tres meses para organizar su continuidad en otra plataforma ajena a la Universidad, y formalizar su propiedad, haciéndose cargo de los costes que esto pueda llevar asociados.

En cualquier caso, para que la Universidad le transfiera la propiedad y le permita la continuidad, el grupo solicitante se tendrá que comprometer, mediante documento escrito, a mantener condiciones de publicación de la revista. Entre estas condiciones estarán obligatoriamente la publicación de todos sus artículos en acceso abierto con la misma licencia, la continuidad del comité editorial, y el mantenimiento de la exención de costes para los autores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Igualdad

El uso del masculino en la redacción de este Reglamento para referirse a cargos y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

Disposición adicional segunda. Denominación

1. Las referencias de este Reglamento a “la Universidad” se entienden hechas a la Universidad Rey Juan Carlos.
2. Las referencias de este Reglamento a “el Consejo Editorial” se entienden hechas a Consejo Editorial de la EAA-URJC.

Disposición adicional tercera. Protección de datos personales

En materia de protección y tratamiento de datos personales se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016,

relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional cuarta. Legislación supletoria

En lo no dispuesto en este Reglamento en materia de procedimientos administrativos y funcionamiento de los órganos colegiados resultarán de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional quinta. Modificación y desarrollo

1. Las propuestas de modificación de este Reglamento serán elevadas para su aprobación al Consejo de Gobierno.
2. Podrán adoptarse las instrucciones que resulten necesarias para la correcta aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

El presente Reglamento sustituye a lo especificado en la Convocatoria pública de apoyo a la creación y mantenimiento de revistas académicas de la URJC, y en la Convocatoria pública de apoyo a la edición de monografías y colecciones de monografías en acceso abierto, ambas de 23 de febrero de 2024. Por lo tanto, sus disposiciones son sustituidas por las del presente Reglamento. En lo que refiere a regulaciones, convocatorias, procedimientos y formularios dispuestos de acuerdo con las Convocatorias sustituidas, seguirán vigentes mientras no se promulguen nuevas versiones al amparo de este nuevo Reglamento, en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en este.

Disposición transitoria segunda

En la actualidad la Editorial Academia Abierta de la URJC depende del Vicerrectorado de Comunidad Campus, Cultura y Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos.